



**SECRETARÍA** del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena,  
16 de febrero de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**PROVEA.**



Juan Sebastián Calderón Calderón  
SECRETARIO

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós  
(2022).

En escrito que precede, el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición del auto de fecha 2 de Febrero de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda, siendo improcedente su trámite, toda vez que el mismo no es susceptible de recurso alguno, como lo establece el artículo 90 inciso 3 del C. G del P; sin embargo, dentro del termino de ley, adjunto al despacho la póliza requerida por lo que se procede el estudio de admisión.

Subsanada la demanda de restitución de inmueble arrendado y observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el C.G.P, en concordancia con el artículo 6 inciso 4 del decreto 806, se procede a admitir la demanda impetrada por **ANA CRISTINA PION HERAZO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO BARCO URBINA**, conforme lo estipula el inciso 1º del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Ahora, en cuanto a la petición especial que hiciere el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio, es preciso ponerle de presente que los artículos 35 y 36 de la ley 820 de 2003, fueron derogados por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de



2012; sin embargo, como quiera que lo solicitado es el embargo y secuestro de bienes, y restitución provisional el despacho entrara a pronunciarse conforme lo regulado en los numerales 7 y 8 del artículo 384 del C. G del P.

En ese orden de ideas, siendo procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 384 del C. G del P, se dispondrá fijar fecha para llevar cabo la diligencia de inspección al inmueble.

Por último, previo a decidir sobre las medidas cautelares, requiérase al apoderado de la parte demandante, para que:

- Aporte el pago de la póliza.
- Individualice y discrimine lo bienes muebles que van a ser objeto de embargo y secuestro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente el recurso de reposición promovido por el apoderado de la parte demandante, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por **ANA CRISTINA PION HERAZO** en contra **CARLOS ALBERTO BARCO URBINA**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S íbidem.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Se señala a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P o en su defecto como lo determina el decreto 806 de 2020, para la notificación de la parte demandada.

**TERCERO:** De conformidad con el inciso 1º del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la



demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

**CUARTO:** Acceder a la solicitud de practica de inspección judicial al inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art 384 del C. G del P, para tales fines se fija como fecha para practicar la diligencia el día 17 de Marzo de 2022, a las 9 A.M., con el fin de verificar el estado en que se encuentra el inmueble dado en arriendo.

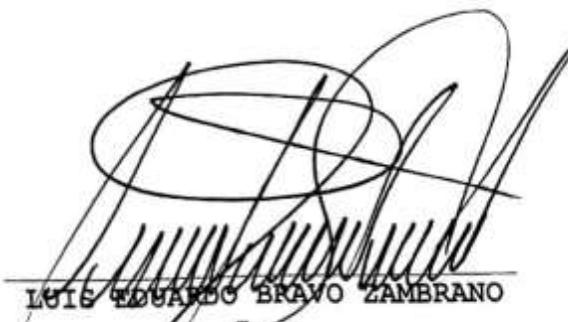
**QUINTO:** Previo a decidir sobre las medidas cautelares, requiérase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles:

- Aporte el pago de la póliza.
- Individualice y discrimine lo bienes muebles que van a ser objeto de embargo y secuestro

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado **AUSBERTO GORDON GORDON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 16 de febrero de 2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 5 FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 17 de febrero de 2022.

Secretario: